



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 516**

**Quito, Viernes 19 de  
Agosto del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

010-MCP-2011 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 003 de  
3 de marzo del 2011, publicado en el Registro  
Oficial Nº 409 del 21 de marzo del 2011 ..... 2

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2011-016 Autorízase el viaje al exterior de la  
economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez  
Segovia, delegada de este Ministerio, a la reunión  
con expertos de la Organización de Países  
Exportadores de Petróleo (OPEP) ..... 3

#### MINISTERIO DE CULTURA:

130-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor  
Diego Daniel Luna Zurita, el valor  
correspondiente al 70% de un (1) pasaje aéreo  
internacional en la ruta Quito-Polonia-Quito ..... 4

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

281 Fíjase el precio del gas natural proveniente de los  
campos operados por la EP PETROECUADOR a  
entrada de las plantas licuefactoras, en un valor de  
USD 2,75 por millón de BTU's ..... 5

282 Fíjase el precio del gas natural licuado proveniente  
del Campo Amistad (Bloque 3, Golfo de Guaya-  
quil), procesado en la Planta de Licuefacción  
operada por EP PETROECUADOR, ubicada en el  
sitio Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El  
Oro ..... 7

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto  
Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el  
Seguro Social de Salud del Perú (ESSALUD) ..... 8

	Págs.
- Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Mediante el cual se Reestructura la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano - Colombiana .....	10
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>	
00000404 Apruébase y autorizase la publicación del manual que contiene varios procesos y términos de referencia .....	13
00000648 Apruébase y autorizase la publicación del "Plan estratégico nacional para la prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo" .....	14
<b>CONSULTAS:</b>	
<b>ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
DGN-CGA-DVN-JNC-0020 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía SACAROSA COMPRIZUCKER S, presentada por la señora Ana María Lazo, Gerente General de TECNANDINA S. A. TENSA .....	16
DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0021 Consulta de clasificación arancelaria del producto denominado BACTHON SC., consultante doctor Jorge Chávez, Gerente General POLIDIST S. A. ....	18
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL AGRO - AGROCALIDAD:</b>	
70-A Dispónese la transferencia gratuita de los bienes muebles que se encuentran en los laboratorios de Tumbaco, al Ministerio de Educación y Cultura .....	20
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-533 Ingeniera comercial en administración financiera, contadora pública autorizada Miriam Susana Clavijo Cevallos .....	25
SBS-INJ-2011-536 Arquitecto Carlos Luis Chiriboga Benites .....	25
SBS-INJ-2011-538 Arquitecto Milton Rodolfo Tene Mullo .....	26

	Págs.
SBS-INJ-2011-546 Ingeniero civil Raúl Bolaños Recalde .....	26
SBS-INJ-2011-547 Arquitecto Jairo Fabián Jácome Andrade .....	27
SBS-INJ-2011-548 Ingeniero civil Jorge Adalberto Olmedo Berrú .....	28
SBS-INJ-2011-562 Doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Hugo Raúl Mier Urbina .....	28
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Gobierno Municipal del Cantón Taisha: Reformatoria que reglamenta la prestación de servicio del camal, terciena particular y municipal y la recaudación de la tasa de rastro .....	29
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro .....	35

**No. 010-MCP-2011**

**María Fernanda Espinosa Garcés  
MINISTRA COORDINADORA  
DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, conforme el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial, No. 002-MCP-2011, publicado en el Registro Oficial No. 393 del 25 de febrero del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-MCP-2011 de 3 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 409 del 21 de marzo del 2011, la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, delegó al Secretario Técnico, Coordinadores, Gerentes de Proyectos y Directores para que en nombre del Ministerio, en el área de su competencia suscriban y expidan actos y hechos administrativos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, es necesario ampliar las delegaciones otorgadas a varios funcionarios del Ministerio de Coordinación de Patrimonio; y,

En ejercicio de lo que dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 12 literal b.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorpórense las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 003 de 3 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 409 del 21 de marzo del 2011:

1. Reemplácese el numeral 3 de la letra A) del artículo 2 "DELEGACIONES ESPECÍFICAS" a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a por el siguiente texto:

*"1. Realizar los actos y hechos y suscribir los convenios y contratos relacionados con la administración del recurso humano del Ministerio, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del Código del Trabajo, a excepción de la suscripción de acciones de personal correspondientes a nombramientos y destitución, o contratos de trabajo a tiempo indefinido, los cuales son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad del Ministerio";*

2. Incorpórese el numeral 7 de la letra B) del artículo 2 "DELEGACIONES ESPECÍFICAS" a el/la Secretario/a Técnico/a, con el siguiente texto:

*"7. Suscribir los convenios de pago, desde un monto de USD 10.000,00 en adelante, por concepto de prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras, que no se hayan legalizado mediante instrumento contractual, por causas justificadas y bajo responsabilidad del funcionario que permitió este procedimiento";*

3. Reemplácese el numeral 8 de la letra B) del artículo 2 "DELEGACIONES ESPECÍFICAS" a el/la Directora/a Administrativo/a Financiero/a, por el siguiente texto:

*"8. Suscribir los convenios de pago, hasta por un monto de USD 10.000,00, por concepto de prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de*

*obras, que no se hayan legalizado mediante instrumento contractual, por causas justificadas y bajo responsabilidad del funcionario que permitió este procedimiento";*

4. Incorpórese al final de la letra B) del artículo 2 "DELEGACIONES ESPECÍFICAS" el siguiente texto:

***"A el/la Coordinador/a General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, Coordinador/a General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial; Coordinador/a General de Proyectos Emblemáticos; Gerentes de Proyectos y Directores:***

1. *La aprobación de términos de referencia previos a los procesos de contratación, así como la calificación y selección de proveedores dentro del ámbito de sus competencias";*

5. Reemplácese el primer inciso de la letra C) del artículo 2 "DELEGACIONES ESPECÍFICAS" por el siguiente:

***"A el/la Coordinador/a General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, Coordinador/a General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial; Coordinador/a General de Proyectos Emblemáticos; Gerentes de Proyectos y Directores";***

6. Reemplácese la disposición general primera por la siguiente:

***"PRIMERA.- Los funcionarios delegados por este acuerdo, serán responsables por los actos, hechos, convenios y contratos realizados en ejercicio de las delegaciones otorgadas. Presentarán a la máxima autoridad del Ministerio, los informes de gestión el momento que le sean solicitados.";***

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil once

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

**No. MCPE-2011-016**

**Ec. Katuska King Mantilla  
MINISTRA COORDINADORA  
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó, entre otros, el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, entregó la titularidad del Ministerio Coordinador de la Política Económica a la economista Katiushka King Mantilla, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, en su memorando No. MCPE-ST-2011-0055-M de 22 de julio del 2011, la socióloga Eulalia Flor, Secretaria Técnica de esta Cartera de Estado, solicitó al Director Administrativo Financiero la adquisición de pasajes con fecha de salida 25 de julio y de retorno 30 de julio; y, la realización de los trámites pertinentes para que la economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia asista como delegada de esta Cartera de Estado a la Reunión con Expertos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), a realizarse del 27 al 29 de julio del año en curso en Viena-Austria, como parte de la Comisión formada por la EP PETROECUADOR, el Ministerio de Recursos No Renovables, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, según informe No. 121-2011 de 22 de julio del 2011, el ingeniero Juan Pablo Mantilla, responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio, concluye que es procedente el viaje de la economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia, para asistir como delegada del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a la Reunión con Expertos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), a realizarse del 27 al 29 de julio del 2011 en Viena-Austria; emite informe favorable y recomienda se proceda en base a las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 50 de su reglamento general;

Que, mediante documento No. MCPE-PSTO-2011-047 de 22 de julio del 2011, el ingeniero Diego Pereira, Analista de Presupuesto del Ministerio, certifica la disponibilidad presupuestaria a las partidas de gastos correspondientes;

Que, en su memorando No. MCPE-AF-2011-0777-M de 22 de julio del 2011, el licenciado Julio Gomezjurado Zamora, Director Administrativo Financiero del Ministerio, solicita se elabore la resolución respectiva declarándole en comisión de servicios con remuneración para autorizar el viaje de la economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia, desde el 25 al 30 de julio del 2011, según itinerario de viaje, para asistir como delegada del Ministerio a la Reunión con Expertos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), que se llevará a cabo del 27 al 29 de julio del 2011 en Viena-Austria; y,

En uso de sus facultades legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia, para asistir como delegada del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a la Reunión con Expertos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), que se llevará a cabo del 27 al 29 de julio del 2011 en Viena-Austria, como parte de la Comisión formada por la EP PETROECUADOR, el Ministerio de Recursos No Renovables, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

**Artículo 2.-** Declarar en comisión de servicios con remuneración a la economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia, desde el 25 al 30 de julio del 2011, para asistir como delegada del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a la Reunión con Expertos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), a realizarse en Viena-Austria del 27 al 29 de julio del 2011.

**Artículo 3.-** Notificar con una copia del presente acto administrativo a la economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia.

**Artículo 4.-** Encargar su cumplimiento a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Administrativa Financiera de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el día 25 de julio del 2011.

f.) Ec. Katiushka King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 130-2011

**MINISTERIO DE CULTURA**

**Ivonne Marisela Rivera Yánez  
VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.";

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 1 de junio del 2011, el señor Diego Daniel Luna Zurita, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un (1) pasaje aéreo en la ruta Quito-Polonia-Quito, a fin de trasladarse y participar de los Talleres de Arte Marcial Indio en la escuela de verano de Polonia para promover vínculos e intercambios culturales con organismos internacionales de teatro, invitado por Justyna Rodzinska-Nair, Director of Studio Kalari; evento que se realiza del 9 al 24 de julio del 2011;

Que, mediante acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Diego Daniel Luna Zurita, con el 70% del valor del pasaje aéreo;

Que, con fecha 1 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 628 por la cantidad de USD 1.583,48 (mil quinientos ochenta y tres 48/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 2230-MC-DADM-11 de 4 de julio del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios establecida en acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Diego Daniel Luna Zurita, el valor correspondiente al 70% de un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Polonia-Quito, a fin de que se traslade y participe en los Talleres de Arte Marcial Indio en la escuela de verano de Polonia para promover vínculos e intercambios culturales con organismos internacionales de teatro, invitado por Justyna Rodzinska-Nair, Director of Studio Kalari, evento que se realiza del 9 al 24 de julio del 2011.

**Art. 2.-** El señor Diego Daniel Luna Zurita, beneficiario del auspicio, en retribución al Ministerio de Cultura, deberá gratuitamente dictar un taller práctico.

**Art. 3.-** El Director Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de julio del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

---

**No. 281**

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúricos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que, fue publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, la cual en su artículo establece que el Estado, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, podrá celebrar contratos adicionales con sus respectivos contratistas o asociados o nuevos contratos con otros de reconocida capacidad técnica y financiera para utilizar gas proveniente de yacimientos petrolíferos, con fines industriales o de comercialización;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley ibídem establece que los contratos de Participación y de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como los de Campos Marginales y de Servicios Específicos, que se encuentran suscritos, se modificarán para adoptar el modelo reformado de Prestación de Servicios;

Que, el 24 de noviembre del 2010, concluyó el plazo para la negociación de los contratos de participación, para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios;

Que, el 25 de noviembre del 2010, el Secretario de Hidrocarburos, emitió la Resolución No. 286 mediante la cual se dio por terminado unilateralmente el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (GAS) del Bloque 3 del mapa catastral ecuatoriano; disponiendo que a fin de precautelar la continuidad de las operaciones hidrocarburíferas desarrolladas en dicho bloque, se encarga a la EP PETROECUADOR el inicio y desarrollo del proceso de transición operacional, a fin de que dicha empresa pública asuma progresivamente la gestión administrativa y operativa del Bloque 3;

Que, el Reglamento para la Comercialización del Gas Natural para el Mercado Industrial expedido con Acuerdo Ministerial No. 128 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 22 de abril del 2008, en su artículo 2 señala: que la comercialización de gas natural para el mercado industrial comprende las actividades de adquisición, en el Ecuador o en el exterior, importación, almacenamiento, transporte, distribución y venta al consumidor industrial, según corresponda;

Que, el artículo 8 del mencionado reglamento determina que los precios de venta del gas natural importado para el mercado industrial se establecerán de acuerdo a la libre

oferta y demanda; y, que la fijación del precio del gas natural proveniente de los campos operados por la anterior PETROPRODUCCIÓN hoy EP PETROECUADOR será motivo de acuerdos especiales, considerando entre otras variables, los costos de extracción y producción correspondientes, incluyendo una utilidad razonable para las partes. Tales precios serán aprobados por el Ministerio de Minas y Petróleos, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 41 del referido reglamento determina que el Ministro de Minas y Petróleos, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, expedirá todas las normas que fueren necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente reglamento y con sujeción a las disposiciones de este;

Que, es necesario racionalizar la participación de los combustibles derivados del petróleo en la Matriz Energética del Ecuador, mediante sustitución con gas natural;

Que, es indispensable desarrollar el mercado del gas natural en la República de Ecuador, para hacer sugestivas las inversiones en la producción nacional y las importaciones de ese hidrocarburo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 8 y 41 del Reglamento para la Comercialización del Gas Natural para el Mercado Industrial,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Fijar el precio del gas natural proveniente de los campos operados por la EP PETROECUADOR a entrada de las plantas licuefactoras, en un valor de USD 2,75 por millón de BTU's.

En el precio indicado, se incluye los costos de producción, tratamiento y transporte desde la plataforma del campo Amistad, Bloque 3 del mapa catastral ecuatoriano, hasta la entrada de plantas de licuefacción.

**Art. 2.-** El precio de venta del gas natural licuado al consumidor final, considerará los costos del gas natural establecidos en el artículo 1, licuefacción, almacenamiento, transporte y, de ser el caso, regasificación y una utilidad razonable, cuyo valor será determinado en cada caso por esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la EP PETROECUADOR.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 8 de agosto del 2011.

f.) Wilson Pastor Morris, Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 282

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos; además, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico"*;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establece: *"Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos"*;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de Ley de Hidrocarburos, establece: *"Hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta Ley, el Ministro Sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en el país"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 22 de abril del 2008, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables expidió el Reglamento para la Comercialización del Gas Natural para el Mercado Industrial;

Que, el artículo 2 del mencionado reglamento, establece que la comercialización de gas natural para el mercado industrial comprende las actividades de adquisición, en el Ecuador o en el exterior, importación, almacenamiento, transporte, distribución y venta al consumidor industrial, según corresponda; además, el artículo 8 del mencionado reglamento ibidem señala la fijación del precio del gas natural proveniente de los campos operados por

PETROPRODUCCIÓN (hoy EP PETROECUADOR), será motivo de acuerdos especiales, considerando entre otras variables, los costos de extracción y producción correspondientes, incluyendo una utilidad razonable para las partes. Tales precios serán aprobados por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, con Resolución No. 286 de 25 de noviembre del 2010, el Secretario de Hidrocarburos, resolvió declarar terminado el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (GAS) del Bloque 3, suscrito entre el Estado ecuatoriano por intermedio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y la Compañía EDC ECUADOR LTD., y dispuso que a fin de precautelar la continuidad de las operaciones hidrocarburíferas desarrolladas en dicho bloque, se encarga a la EP PETROECUADOR el inicio y desarrollo del proceso de transición operacional, asumiera progresivamente la gestión administrativa y operativa del Bloque;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 237 expedido el 10 de diciembre del 2010; el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, fijó el precio del gas natural proveniente de los campos operados por la EP PETROECUADOR, desde la plataforma del Campo Amistad hasta la entrada a las plantas de licuefacción; además determina que el precio de venta del gas natural licuado al consumidor final, será determinado en cada caso por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que, con memorando No. ME-70-SN-DGN-CDH-2011 de 14 de julio del 2011, la Subsecretaría de Desarrollo de Gas Natural y Derivados emite informe técnico y económico en el cual al amparo de información remitida por EP PETROECUADOR recomienda fijar el precio del gas natural licuado para el segmento industrial en USD 5.25 MMBTU dólares de los Estados Unidos de Norteamérica valor al cual se incorporará un precio de USD 0.0020745 MMBTU por kilómetro recorrido por concepto de transporte del producto desde la Planta de Licuefacción de EP PETROECUADOR hacia el lugar de consumo, los valores referidos no incluyen IVA;

Que, es necesario racionalizar el uso de los combustibles derivados del petróleo señalados en la Matriz Energética del Ecuador, sustituyéndolos con gas natural, lo que permitirá obtener beneficios ambientales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 41 del Reglamento para la Comercialización del Gas Natural para el Mercado Industrial; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Fijase, el precio del gas natural licuado proveniente del Campo Amistad (Bloque 3, Golfo de Guayaquil), procesado en la Planta de Licuefacción operada por EP PETROECUADOR, ubicada en el sitio Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro y entregado al segmento industrial, en un valor de USD 5,25 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por millón de BTU's, al que se le sumará el costo de transporte hasta el punto de entrega y el impuesto al valor agregado.

**Art. 2.-** En el precio indicado, se incluyen los costos de producción, tratamiento, licuefacción, amortización de la inversión de la planta licuefactora y un margen de comercialización, del gas natural proveniente del Campo Amistad.

**Art. 3.-** FIJAR, el costo del transporte por cada kilómetro recorrido al sitio de entrega en USD 0.0020745 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por millón de BTU's.

**Art. 4.-** El precio de venta del gas natural licuado al segmento industrial, podrá ser revisado si hubiere algún cambio en su estructura de costos o variaciones en el mercado internacional que lo afecten.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la EP PETROECUADOR.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 8 de agosto del 2011.

f.) Wilson Pastor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL (IESS) Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD  
DEL PERÚ (ESSALUD)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el Seguro Social de Salud, en adelante **ESSALUD**, con domicilio para todos los efectos legales en Jr. Domingo

Cueto No. 120, Distrito De Jesús María, provincia y departamento de Lima, República del Perú, que actúa debidamente representado por su Gerente General, señor Publio Román Maldonado, identificado con D.N.I. No. 09165537 facultado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 191-PE-ESSALUD-2008 de fecha 15 de abril de 2008 y por el Acuerdo de Consejo Directivo No. 69-20-ESSALUD-2010 de fecha 26 de octubre del 2010, y de otra parte, el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en adelante **IESS**, que actúa debidamente representada por su Director General Economista Fernando Guijarro Cabezas identificado con No. de Cédula 170014679-6 con domicilio para todos los efectos legales en Av. 9 de octubre No. 20-68 y Jorge Washington Edificio Zarzuela 4to. Piso, en los términos y condiciones siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

- Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Seguro Social de Salud del Perú, suscrito el 9 de junio de 2010.
- Decisión 583 de la Comunidad Andina, Instrumento Andino de Seguridad Social, del 7 de mayo de 2004.

**2. OBJETIVO**

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objetivo principal establecer las condiciones para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS y el Seguro Social de Salud del Perú- ESSALUD realicen acciones de cooperación conjunta en la prestación de los servicios de salud a los afiliados de alguna de las dos entidades que migren al territorio donde está ubicada la otra.

**3. ACUERDOS**

**3.1 Finalidad**

Definir los beneficiarios, la cobertura de salud, procedimientos, entre otras condiciones de colaboración interinstitucional, para el otorgamiento de las prestaciones de salud a los beneficiarios del IESS y de EsSalud, bajo los siguientes principios:

- Principio de no discriminación, por el cual se brinden similares prestaciones de salud de la misma calidad a los asegurados de ambas partes.
- Principio de reciprocidad, por el cual se brinden prestaciones de salud a similar cantidad de asegurados de ambas partes.

**3.2 Competencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y el Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud.**

Las entidades han acreditado competencia para suscribir convenios de acuerdo con su legislación interna.

El Seguro Social de Salud de Perú, de acuerdo con la Ley No. 27056, establece entre otras funciones del Presidente Ejecutivo la conducción de las relaciones de EsSalud con organismos públicos y privados, nacionales o del exterior; así como celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo.

De acuerdo a la Ley 2001-55 de Seguridad Social, del Director General del IESS está facultado para la suscripción de acuerdos o convenios internacionales, contando previamente con la autorización del Consejo Directivo del IESS.

### **3.3 Marco normativo**

El presente Convenio se suscribe dentro del marco normativo de la Decisión 583, cuyo artículo 22° indica que las Autoridades Competentes de los países Miembros, con el apoyo del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, efectuarán entre sí las coordinaciones necesarias para la efectiva aplicación de dicha decisión.

Las partes comunicarán a la Comunidad Andina sobre el presente Convenio suscrito entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Seguro Social de Salud del Perú y los mecanismos para su implementación.

Ley de Seguridad Social 2001-55

Ley No. 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 002-99-TR y modificatorias.

### **3.4 De la colaboración interinstitucional**

#### **3.4.1 Definición de beneficiarios**

##### **3.4.1.1 Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud**

- Asegurados del Seguro Regular:
  - Trabajadores dependientes,
  - Trabajadores independientes incorporados por ley,
  - Pensionistas, y
  - Derechohabientes, son el hijo menor edad hasta los 18 años, cónyuge o concubino, hijo mayor de edad con discapacidad en forma total y permanente para el trabajo.

##### **3.4.1.2 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

- Afiliados activos, pensionistas y familiares de los siguientes regímenes:
  - Seguro General Obligatorio
  - Seguro de Servicio Doméstico
  - Seguro Social Campesino

De acuerdo a la normativa vigente, acceden a las prestaciones de salud que otorga el IESS:

- Los afiliados al seguro general obligatorio y los hijos de los afiliados hasta los 18 años de edad, las/los cónyuges y/o convivientes (concubinos) con derecho a quienes se les haya extendido la cobertura de salud, con cargo a los recursos del fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- Los afiliados al seguro social campesino (habitante del sector rural y pescador artesanal) y sus familias, con cargo a los recursos del fondo del Seguro Social Campesino.
- Los pensionistas de vejez o invalidez del seguro general, los pensionistas de incapacidad permanente parcial, total o absoluta de riesgos del trabajo y los pensionistas de vejez e invalidez del seguro social campesino, con cargo a la contribución financiera obligatoria del Estado.

#### **3.4.2 Definición de cobertura de salud**

Prestaciones de prevención, curación y rehabilitación de la salud, comprendidas en la Cartera de Servicio, la cual será definida por la Comisión Técnica Bilateral a que se hace referencia en el ítem 3.4.6.

#### **3.4.3 Financiamiento de las prestaciones de recuperación de la salud**

Las prestaciones de prevención, curación y rehabilitación de la salud se brindarán en el marco de los principios de reciprocidad y no discriminación, de acuerdo a lo acordado por la Comisión Técnica Bilateral a que se hace referencia en el ítem 3.4.6.

#### **3.4.4 Ámbito geográfico de aplicación del Convenio**

- El otorgamiento de las prestaciones de atención de la salud, se realizará a Nivel Nacional.

#### **3.4.5 Solución de controversias**

Las controversias que se generen en la ejecución del Convenio se someterán al Sistema Andino de Solución de Controversias de la Comunidad Andina.

#### **3.4.6 Implementación del Convenio**

Para la adecuada ejecución de los procedimientos planteados en el presente Convenio, ambas partes se comprometen a constituir una Comisión Técnica Bilateral, para lo cual cada una de las partes designará a tres (03) representantes o subdelegados. Tal designación deberá comunicarse por escrito a la otra parte, dentro del término de quince (15) días posteriores a la firma del presente Convenio. En el caso de EsSalud, los miembros

de tal Comisión serán representantes de la Gerencia Central de Aseguramiento, Gerencia Central de prestaciones de Salud y de la Gerencia Central de Finanzas. En el caso del IESS, los miembros de la Comisión serán representados por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Director del Seguro de Pensiones y el Procurador General.

Esta Comisión Técnica Bilateral se encargará de desarrollar un programa de trabajo conteniendo las propuestas específicas de colaboración mutua que se desarrollarán para el cumplimiento de los fines del convenio y monitorear lo avances en la consecución de su objetivo. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los representantes de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas específicas de trabajo conjunto aprobadas por las partes, motivarán la suscripción de los convenios específicos correspondientes, en los cuales se definirán sus alcances, plazos y condiciones particulares, acorde a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes.

#### 3.4.7 Control y monitoreo de la ejecución del Convenio

A fin de garantizar y dar cumplimiento a los principio de reciprocidad y no discriminación en el desarrollo del Convenio, las partes, a través de la Comisión Técnica Bilateral realizarán actividades de diseño, control, monitoreo y evaluación en forma periódica.

#### 3.4.8 Vigencia del Convenio

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación será indefinida, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

#### 3.4.9 Culminación del Convenio

El presente Convenio podrá darse por concluido de mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

Asimismo, cada parte podrá poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

De igual forma, el presente Convenio podrá culminarse por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de tres (03) días calendario de ocurrido el hecho.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

#### 3.4.10 Disposiciones Complementarias

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio mediante la suscripción de las Adendas correspondientes las que formarán parte integrante del Convenio.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, suscriben el presente convenio en dos (03) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de julio del 2011.

f.) Fernando Guijarro Cabezas, Director General Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

f.) Publio Román Maldonado, Gerente General Seguro Social de Salud del Perú ESSALUD.

#### TESTIGO DE HONOR

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de julio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN DE VECINDAD E INTEGRACIÓN ECUATORIANO - COLOMBIANA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia.

#### Considerando:

Que de conformidad con la *Declaración Presidencial Barco-Borja* del 20 de junio de 1989, se creó la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana;

Que de acuerdo con el *Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia*, firmado el 28 de noviembre de 2002, se reestructuró la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana;

Que es interés de la República del Ecuador y de la República de Colombia, reestructurar la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana, con el fin de transformarla en un mecanismo más ágil y expedito en la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de interés fronterizo y con prioridad binacional, ratificando su carácter representativo y de alta instancia de nivel político y diplomático;

Que es necesario articular, orientar, coordinar y supervisar los diversos mecanismos, programas, proyectos y actividades binacionales en las áreas de cooperación, el desarrollo e integración bilateral, especialmente en el ámbito fronterizo, e impartir las directrices para el mejor cumplimiento de las decisiones que se adopten;

La República del Ecuador y la República de Colombia convienen en celebrar el presente Memorando de Entendimiento por el cual se determina la estructura y se establecen las funciones de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana, contenidas en los siguientes artículos:

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

**Artículo 1.-** La Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana (en adelante la Comisión de Vecindad), es un mecanismo bilateral de carácter político y representativo, encargado de promover la integración, la cooperación y el desarrollo binacional, con énfasis en la Zona de Integración Fronteriza, definida en el artículo primero del *Convenio de Esmeraldas*, del 18 de abril de 1990, en los instrumentos que la complementan y en los acuerdos posteriores derivados de la aplicación de la Decisión 501 de la Comunidad Andina, suscrita el 22 de junio de 2001, que establece las Zonas de Integración Fronteriza, a través del impulso y la coordinación de planes, programas y proyectos de interés común.

La Comisión de Vecindad no sustituye a ninguna institución nacional o mecanismo bilateral, sino que coordina y armoniza sus esfuerzos e impulsa la consecución de sus objetivos.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS

**Artículo 2.- Son objetivos de la Comisión de Vecindad:**

- a) Coordinar el proceso de integración bilateral, con particular énfasis en la Zona de Integración Fronteriza, así como brindar apoyo y seguimiento a dicho proceso;
- b) Propender y gestionar, en caso necesario, la elaboración o modificación del marco jurídico requerido para viabilizar el proceso de integración;

- c) Fortalecer el proceso de integración, a través de la gestión ante las entidades correspondientes para el diseño de planes, programas y proyectos binacionales y la coordinación de los mecanismos, acciones y procedimientos para su implementación, así como en la búsqueda de fuentes alternativas de recursos;
- d) Consolidarse como la instancia a nivel político y de carácter representativo encargada de impulsar, apoyar y coordinar en forma dinámica la cooperación e integración binacionales, prestando especial atención al desarrollo socio-económico de la región fronteriza; y,
- e) Estrechar los vínculos entre los sectores económicos de los dos países, incluyendo los intercambios comerciales, la inversión privada y el desarrollo productivo.

## CAPÍTULO III

### ESTRUCTURA

**Artículo 3.-** La Comisión de Vecindad estará constituida por un Capítulo Nacional Ecuatoriano, un Capítulo Nacional Colombiano y cinco Comités Técnicos Binacionales (CTB).

**Artículo 4.- PRESIDENCIA:** Cada Capítulo Nacional estará presidido por los respectivos Cancilleres.

**Artículo 5.- SECRETARÍAS EJECUTIVAS:** Para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación permanente de las acciones de los capítulos Nacionales de la Comisión de Vecindad, cada Estado designará un Secretario Ejecutivo. Por Ecuador, la Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Director de Relaciones Vecinales y Soberanías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y por Colombia, la Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Director de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.- COORDINACIÓN:** Cada una de las Secretarías Ejecutivas contará con un Coordinador, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo, cuya designación será notificada por escrito y tendrá como principal labor el apoyo a la Presidencia de la Comisión y a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VECINDAD:** La Comisión de Vecindad estará conformada, además de los Ministros de Relaciones Exteriores, Secretarios Ejecutivos; y, de los Jefes de Misión, por Delegados de alto nivel por cada capítulo nacional, a saber:

**Por Ecuador:**

- El Ministro Coordinador de Seguridad, o su delegado;
- El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado;

- El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o su delegado;
- El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, o su delegado;
- El Ministro Coordinador de Patrimonio, o su delegado;
- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado;
- El Secretario Técnico del Plan Ecuador, o su delegado;
- Un representante de los Alcaldes y Prefectos de las Provincias limítrofes; y,
- Un representante del sector productivo.

**Por Colombia:**

- Ministro del Interior y de Justicia o su delegado;
- Ministro de Agricultura o su delegado;
- Ministro de Protección Social o su delegado;
- Ministro de Minas y Energía o su delegado;
- Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
- Ministro de Educación o su delegado;
- Ministro de Ambiente, Vivienda, Desarrollo Territorial o su delegado;
- Ministro de Transporte o su delegado;
- Ministro de Cultura o su delegado;
- Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- Un representante de los Gobernadores de los Departamentos de Frontera y Alcaldes Fronterizos; y,
- Un representante del sector productivo.

La Comisión de Vecindad podrá incorporar otros miembros, para lo cual las cancillerías informarán, por vía diplomática y en función de la agenda de cada reunión, los nombres y cargos de los integrantes de sus respectivas delegaciones.

La designación de los miembros de la Comisión de Vecindad se realizará mediante acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en la normativa interna de cada Estado.

**Artículo 8. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VECINDAD:** Son atribuciones de la Comisión de Vecindad:

- a) Aprobar los lineamientos de los programas de cooperación e integración fronteriza Ecuatoriano-Colombiana;
- b) Impartir instrucciones a las Secretarías Ejecutivas, a los Coordinadores y a los Comités Técnicos Binacionales de la Comisión de Vecindad;
- c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de sus objetivos y de las instrucciones que fueren acordadas;
- d) Apoyar, evaluar y hacer seguimiento de los acuerdos suscritos por los dos Gobiernos en el ámbito de este mecanismo de integración;
- e) Las demás definidas en la Declaración Presidencial Barco-Borja suscrita entre los Presidentes de la República de Ecuador y la República de Colombia, del 20 de junio de 1989.

**Artículo 9.- PERIODICIDAD.-** La Reunión Plenaria de la Comisión de Vecindad, se realizará una (1) vez al año, en el segundo trimestre, alternativamente en el territorio de República del Ecuador y en territorio de la República de Colombia y, extraordinariamente, cuando los asuntos que deban tratarse así lo justifiquen. Estas reuniones se acordarán por la vía diplomática.

Para asegurar un apropiado cumplimiento de los compromisos adquiridos, los Secretarios Ejecutivos realizarán reuniones trimestrales.

**Artículo 10.- FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS.-** Son funciones de las Secretarías Ejecutivas las siguientes:

- a) Coordinar y desarrollar las actividades pertinentes de los Capítulos Nacionales y las negociaciones con los representantes del país vecino, en las áreas de su competencia;
- b) Elaborar proyectos de convenios, acuerdos, reglamentos y otros instrumentos bilaterales;
- c) Proponer planes, proyectos y acciones en el marco de la integración fronteriza;
- d) Convocar y presidir las reuniones interinstitucionales preparatorias de la Comisión de Vecindad y de los Comités Técnicos Binacionales respectivos, e informar sobre las gestiones y avances de los trabajos encomendados a las mismas, así como de los planes y proyectos a cargo de éstas;
- e) Realizar el seguimiento de los compromisos que se hubieren alcanzado en dichas reuniones;
- f) Gestionar ante las autoridades nacionales la implementación de proyectos concretos de impacto fronterizo y de integración, la aplicación de medidas, normas y procedimientos establecidos binacionalmente y brindar toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos acordados;

- g) Realizar las gestiones y cumplir los mandatos que le imparta la Comisión de Vecindad; y,
- h) Elaborar, coordinar y apoyar la formulación del Plan de la Comisión de Vecindad y colaborar en la elaboración de los planes de trabajo de los comités técnicos binacionales.

#### CAPÍTULO IV

##### FINANCIAMIENTO

**Artículo 11.-** La República del Ecuador y la República de Colombia asumirán los gastos de funcionamiento y operación que pueda generar la Comisión de Vecindad, así como los gastos que demande la logística y organización de las Reuniones Plenarias de la Comisión y Comités Técnicos Binacionales.

Las erogaciones que impliquen las reuniones antes mencionadas se sujetarán al cumplimiento de los requisitos presupuestales internos de cada Estado y de ninguna forma generarán obligaciones de carácter jurídico para los Estados, en el evento que alguno de ellos se encuentre en imposibilidad de sufragarlos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS COMITÉS TÉCNICOS BINACIONALES

**Artículo 12.-** Para el mejor desarrollo de las actividades de la Comisión de Vecindad se establecen los siguientes Comités Técnicos Binacionales, los cuales contarán con la participación activa de las entidades del orden nacional, regional y municipal, públicas y privadas, que deban ser convocadas con relación a cada tema:

1. Comité de Asuntos Fronterizos
2. Comité de Infraestructura y Energía
3. Comité de Asuntos Ambientales
4. Comité de Asuntos Económicos y Comerciales
5. Comité de Asuntos Sociales y Culturales

Las Cancillerías, a través de los Secretarios Ejecutivos de la Comisión de Vecindad, definirán los temas que serán tratados en cada uno de los CTB, teniendo en cuenta que la cooperación es un tema transversal que deberá estar presente en los cinco comités.

Cada uno de los CTB se reunirá, al menos, dos veces al año y podrá invitar a participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a los representantes de los organismos nacionales, regionales o internacionales que estimen conveniente. La invitación deberá ser formulada de común acuerdo.

Cuando cualquiera de los CTB lo estime pertinente, podrá crear grupos de trabajo que permitan impulsar temas específicos.

#### CAPÍTULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 13.- EFECTOS.-** El presente Memorando de Entendimiento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y reemplaza en su totalidad el Memorando de Entendimiento suscrito el 28 de noviembre de 2002.

**Artículo 14.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN.-** El presente Memorando de Entendimiento surtirá efectos en forma indefinida. La República del Ecuador y la República de Colombia podrán manifestar su intención de darlo por terminado mediante notificación escrita. Se dará por terminado transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de la notificación.

En testimonio de lo cual, se suscribe el presente instrumento, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de julio de 2011 en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador

Por la República de Colombia.

f.) María Ángela Holguín, Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es compulsado del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de julio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 0000404

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 50.- “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”.

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y

normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”.

“Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención, y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”.

“Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. ...”;

Que; la Ley Orgánica de Salud ordena:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”.

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

... 5. “Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritario determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información.”;

Que, la Subsecretaria de la Extensión de la Protección Social en Salud, mediante memorando N° SEPSS-10-0534-2011 de 5 de abril del 2011, solicita la revisión legal y trámite correspondiente del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del Manual que contiene:

- a) Proceso de Licenciamiento para Centros de Hemodiálisis;

- b) Proceso de Licenciamiento para Centros de Diálisis Peritoneal; y,

- c) Términos de referencia para la contratación de centros de diálisis para el tratamiento integral de pacientes con insuficiencia renal crónica (hemodiálisis).

**Art. 2.-** Este Manual ha sido elaborado por los delegados de la Subsecretaría de la Extensión de la Protección Social en Salud del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**Art. 3.-** La operativización de este acuerdo ministerial se complementará mediante el acuerdo ministerial de Licenciamiento de los Servicios de Salud.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial, encárguese al Proceso de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud y a las direcciones provinciales de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de mayo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 3 de agosto del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000648

**EL MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de

promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”.

“**Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

... **9.** Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”;

“**Art. 359.-** El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

“**Art. 360.-** El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”.

“**Art. 361.-** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud establece en su Art. 3, que la salud es el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;

“**Art. 6.-** Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

... **5.** Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información.

... **10.** Emitir políticas y normas para regular y evitar el consumo del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias que afectan la salud.

... **20.** Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos.

... **28.** Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y otras organizaciones competentes, programas de promoción, y educación para la salud, a ser aplicados en los establecimientos educativos estatales, privados, municipales y fiscomisionales;

**29.** Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes.”.

“**Art. 69.-** La atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico-degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto.

Comprenderá la investigación de sus causas, magnitud e impacto sobre la salud, vigilancia epidemiológica, promoción de hábitos y estilos de vida saludable, prevención, recuperación, rehabilitación, reinserción social de las personas afectadas y cuidados paliativos.

Los integrantes del Sistema Nacional de Salud garantizarán la disponibilidad y acceso a programas y medicamentos para estas enfermedades, con énfasis en medicamentos genéricos, priorizando a los grupos vulnerables.”;

Que, el tratamiento de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), requiere mayor atención debido a que el aumento de la incidencia y prevalencia de las mismas significa no solamente daño social a las personas, sino que además constituye un obstáculo para el desarrollo humano;

Que, estas líneas de acción están en concordancia con las políticas del Gobierno, la Constitución y otras leyes de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Estratégico Institucional, la Estrategia Regional, Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario Intercultural con Enfoque de Género y Generacional (MAIS-FC) y el Plan de Acción para un Enfoque Integrado sobre la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), en las Américas;

Que, con memorando SDG-0419-2011 de 24 de junio del 2011, el Director General de Salud remite el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control de las ECNT, el cual ha sido consensuado con los responsables técnicos correspondientes; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del “**PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y SUS FACTORES DE RIESGO**”.

**Art. 2.-** Disponer su difusión a nivel nacional para que sea aplicado obligatoriamente en todos los servicios del sector de la salud, tanto públicos como privados.

**Art. 3.-** Este Plan Estratégico Nacional será considerado un insumo para la elaboración de los planes estratégicos institucionales, Programas Operativos Anuales y Presupuestarios (POA), que tengan pertinencia con el control y prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles.

**Art. 4.-** El Ministerio de Salud Pública coordinará con todos los aliados estratégicos (Sistema Nacional de Salud, ministerios afines al objetivo del plan, sociedad civil, comunidad y organismos internacionales) la ejecución de las líneas de acción de este Plan Estratégico Nacional.

**Art. 5.-** Este Plan Estratégico Nacional deberá ser orientado de conformidad al modelo de atención integral de salud familiar, comunitaria, intercultural, con enfoque de género y generacional que tiene por objeto reducir la morbilidad y mortalidad de la población por enfermedades crónicas no transmisibles y de sus factores de riesgo.

**Art. 6.-** Son responsables del seguimiento y evaluación del cumplimiento de este Plan Estratégico Nacional la Dirección Nacional de Normatización a través del Componente de Salud del Adulto-Enfermedades Crónicas no Transmisibles, la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública y las direcciones provinciales de salud.

**Art. 7.-** De la ejecución, del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección de Normatización, a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública y a las direcciones provinciales de salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 3 de agosto del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**ADUANA DEL ECUADOR**

**Oficio No. DGN- CGA-DVN-JNC-0020**

Guayaquil, 22 de julio del 2011

**Señora**

**Ana María Lazo**

**Gerente General**

**TECNANDINA S. A. TENSA**

**Av. Manuel Córdova Galarza Km 6.5 vía Pusuquí  
Quito.-**

**REF. Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-08140, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía SACAROSA COMPRIZUCKER S presentado por la señora Ana María Lazo, Gerente General de TECNANDINA S. A. TENSA.**

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-07058 y a su alcance ingresado con hoja de trámite indicado en la referencia; suscritos por la señora **Ana María Lazo** en su calidad de Gerente General de **TECNANDINA S. A. TENSA**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **SACAROSA COMPRIZUCKER S** grado técnico con una pureza del 95% utilizado como componente en la fabricación de comprimidos farmacéuticos de consumo humano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **No. CGA-DVN-JNC-CCM-383**

Información general de la mercancía

Mercancía	Fabricante/origen	Especificaciones técnicas*
SACAROSA COMPRIZUCKER S pureza 95% grado técnico	DEIMOS S. R. L. Italia	<p><b>Composición Química</b></p> <p>sacarosa 95 % glucosa 1% Maltosa 1% Sacáridos alto 3%</p> <p><b>Especificaciones</b></p> <p>Rotación específica + 66.5 ° Humedad 0.015% Conductividad 5.2 mS/cm Apariencia Cristales blancos Soluble Agua</p> <p><b>Presentación</b></p> <p>Embalada en sacos de papel con bolsa interior de plástico peso neto 25 kg.</p> <p><b>Uso</b></p> <p>Componente para la elaboración de comprimidos farmacéuticos de uso humano grado PH EUR.</p>

\* Información obtenida de los documentos anexos a la hoja de trámite 11-01-SEGE-08140

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta, emitidas por la Empresa DEIMOS S.R.L..., esta corresponde a Sacarosa con un contenido en peso calculado en producto seco de 95% grado técnico (materia prima), misma que cumple con la Farmacopea Europea PH.EUR esta mercancía se presenta embalada en sacos de papel con un peso neto de 25 kg, y es utilizada por la empresa consultante como insumo para la elaboración de comprimidos farmacéuticos para consumo humano.

Del análisis químico realizado en el Laboratorio Central del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la muestra de la mercancía descrita comercialmente como SACAROSA COMPRIZUCKER S, se concluye que la mercancía es sacarosa.

Teniendo en consideración que la mercancía **SACAROSA COMPRIZUCKER S** es sacarosa al 95% en peso calculado en producto seco, grado técnico esta se clasifica en la partida 17.01 cuyo texto dice:

*“17.01 AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO.*

- *Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:*
- 1701.11 -- *De caña.*
- 1701.12 -- *De remolacha.*
- *Los demás:*
- 1701.91 -- *Con adición de aromatizante o colorante.*
- 1701.99 -- *Los demás”*

**Conclusión**

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y meriológico al expediente adjunto a la hoja de trámite 11-01-SEGE-08140, así como del análisis químico efectuado a la muestra ingresada con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-0851; dado que la mercancía es sacarosa grado técnico al 95 % en peso calculado en materia seca, misma que se usa en la elaboración de comprimidos farmacéuticos de consumo humano, misma que cumple con la farmacopea Europea PH.EUR, de origen Italiano, producida por DEIMOS S.R.L; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita comercialmente como **SACAROSA COMPRIZUCKER S**, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 17, partida 17.01, subpartida arancelaria “1701.99.10.00 ---Sacarosa químicamente pura”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.

## ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. DGN-CGA- DVN- JNC-OF-0021

Guayaquil, 22 de julio del 2011

Señor Doctor  
**Jorge Chávez**  
 Gerente General POLIDIST S. A.  
 Km 12.5 vía a Daule, Parque California 2, Bodega G-22  
 Guayaquil - Ecuador

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07938 y  
 11-01-SEGE-08363.- Consulta de  
 Clasificación Arancelaria del producto  
 denominado BACTHON SC.

Consultante: **Dr. Jorge Chávez - Gerente General  
 POLIDIST S. A.**

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07938 del 24 de junio del 2011 y a su alcance ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-08363 el 6 de julio del 2011 suscrito por el señor Jorge Chávez, Gerente General de POLIDIST S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a determinar la clasificación arancelaria de la mercancía descrita comercialmente como BACTHON SC.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. CGA-DVN-JNC-ECB-405, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	6 de julio del 2011
<b>Empresa:</b>	Polidistribuciones Técnicas POLIDIST S. A. RUC: 0991450874001.
<b>Solicitante:</b>	Dr. Jorge Chávez, C. I. No. 180181143-9 - Gerente General de POLIDIST S. A.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	BACTHON SC, inoculante biológico, bioestimulante, biofertilizante. suspensión concentrada de uso agrícola.
<b>Presentación del producto:</b>	Envase de 1 litro.
<b>Fabricantes de la mercancía:</b>	ORIUS Biotecnología.
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación.  - Datos de la compañía y del representante legal.  - Catálogo y ficha técnica del fabricante del producto, análisis de control de calidad.

**2. Análisis de la mercancía.-**

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta y de la muestra adjunta a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-08363 presentada por la Empresa **Polidist S. A.** del fabricante Orius Biotecnología, esta corresponde a un inoculante biológico que actúa como BioFertilizante después de la fertilización para mejorar la asimilación de los abonos orgánicos, químicos y minerales, se mejora el establecimiento de la planta y la tolerancia a las condiciones difíciles iniciales para formar plantas muy fuertes y productivas.

También digiere y bio transforma estos residuos hasta convertirlos en suelo y en nutrientes mejorando la fracción orgánica, activa la formación de raíces y mejora la asimilación de los nutrientes que están en el suelo.

Adicionalmente mejora el suelo agrícola al limpiarlo de las toxinas, alcoholes, amonios, agroquímicos, que se acumulan con los cultivos y después de la cosecha por la descomposición de los residuos sobre el suelo que bloquean la nutrición del próximo cultivo y dañan las raíces.

Esta mercancía se presenta en envases de 1 litro y está formulado con microorganismos benéficos del suelo de acuerdo a la siguiente composición:

Composición Producto BACTHON 20SC\*

<b>Composición garantizada</b>	<b>P/V</b>	<b>UFC**/ml de producto comercial</b>
Azospirillum brasilense	5.00%	Cuarenta millones
Azotobacter chroococcum	5.00%	Treinta millones
Lactobacillus acidophilus	5.00%	Cien millones
Saccharomyces cerevisiae	5.00%	Cien mil
Ingredientes aditivos: c.s.p.	80.00%	
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	

\* *Composición obtenida de la Ficha técnica y muestra adjunta a la Consulta de Clasificación de POLIDIST S. A.*

\*\* *UFC: Unidades Formadoras de Colonia.*

### 3. Análisis de clasificación arancelaria-

Conforme la información expuesta en el oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen.

*“1) Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:*

*6) la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.*

- b) **La partida 30.02** en su texto ampara.- **“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso**

***biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”.***

3002.90 - Los demás:

3002.90.10.00- - Cultivos de microorganismos

3002.90.20.00- - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

3002.90.30.00- - Sangre humana

- c) Las Notas Explicativas de la partida en el literal D mencionan:

D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

*“3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).”.*

En atención de lo antes mencionado, el producto BACTHON 20SC, se clasifica en la subpartida 3002.90.10.00 correspondiente a “- - Cultivos de microorganismos”.

### 4. Conclusión:

De conformidad con lo mencionado en las notas previas y en virtud a que la mercancía **BACTHON SC**, suspensión concentrada formulado con microorganismos benéficos del suelo, corresponde a un inoculante biológico que actúa como BioFertilizante después de la fertilización para mejorar la asimilación de los abonos orgánicos, químicos y minerales para formar plantas muy fuertes y productivas, fabricado por la Empresa Orius Biotecnología y presentado en envases de 1 litro, en aplicación de las reglas generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mencionada mercancía se recomienda clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida **“3002.90.10.00- - Cultivos de microorganismos”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.

No. 70-A

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD EN EL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes para el Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, determina la obligatoriedad de aplicación del mismo, para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público, estableciendo que cada entidad u organismo llevará el registro contable de sus bienes de conformidad a las disposiciones sobre la materia expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 ibídem, establece que el Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos;

Que, el artículo 18 ibídem, establece que el avalúo de los bienes muebles se lo hará por peritos designados por la máxima autoridad, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado, en general todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso;

Que, el artículo 53 ibídem, establece que cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Suplemento del R. O. No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos

propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica financiera y operativa, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. 000050-M-CA/AGROCALIDAD, de fecha 4 de marzo del 2011, el Econ. Jaime Orlando Díaz Calva, Coordinador Administrativo, informa al Ing. Fernando Silva, Director Administrativo, Financiero y Tecnológico de AGROCALIDAD, sobre la constatación física de los activos fijos considerados para la baja o donación, realizados en los laboratorios de Tumbaco, por la señora Alexandra Saltos, delegada Financiera y el señor Jimmy Guzmán, en su calidad de Guardalmacén;

Que, mediante memorando No. 000051-MDAFT/AGROCALIDAD, de fecha 15 de marzo del 2011, el Ing. Fernando Silva, Director Administrativo, Financiero y Tecnológico, informa a la Dra. María Isabel Jiménez, Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, sobre la inspección de bienes realizados en los laboratorios de Tumbaco, mismos que no son susceptibles de venta y son considerados para darlos de baja o en donación;

Que, mediante oficio No. 000478-OF-DE/AGROCALIDAD, de fecha 8 de abril del 2011, dirigida a la doctora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación y Cultura, la doctora María Isabel Jiménez, Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, pone en consideración el inventario existente en la entidad (computadoras, microscopios, archivadores, etc.) mismos que pueden ser entregados en calidad de donación a diferentes instituciones educativas fiscales;

Que, mediante oficio No. 023-UAFD-MICEDUC-2011, de fecha 6 de junio del 2011, dirigida a la doctora María Isabel Jiménez, Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, por el señor Ab. Alexander Miranda Suárez, Director Nacional Administrativo del Ministerio de Educación, mismo que a nombre de la señora Ministra de Educación, agradece la gentileza por la donación del mobiliario y equipos informáticos, los mismos que serán entregados a los establecimientos educativos fiscales del país, en aplicación a la Ley 106;

Que, mediante sumilla constante en el oficio No. 023-UAFD-MICEDUC-2011, de fecha 6 de junio del 2011, la Dra. María Isabel Jiménez, Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, autoriza que se realicen las diligencias necesarias para la donación de los bienes muebles y designa a los señores Jimmy Guzmán (bodeguero), Alexandra Saltos (contadora) y Paúl Baldeón (Tecnología de la Información) en calidad de peritos para que emitan el respectivo avalúo de los bienes muebles, conforme lo estipula el Art. 18 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes para el Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006;

Que, mediante tres informes de valoración de bienes de larga duración para transferencia gratuita, suscritos por los peritos designados para realizar el avalúo, señores Jimmy Guzmán, Alexandra Saltos y Paúl Baldeón, mediante los cuales se determina el precio y estado actual de los bienes

muebles a ser donados cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Art. 56 del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público;

Que, mediante memorando No. 000303-M-DAFT/AGROCALIDAD de fecha 23 de junio del 2011, dirigido a la Dra. Gisela Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica, AGROCALIDAD, por el Ing. Fernando Silva, Director Administrativo Financiero y Tecnológico de AGROCALIDAD, donde se solicita la revisión de la documentación y elaboración de la correspondiente resolución;

En virtud de que se ha cumplido lo que establecen los Arts. 53, 54, 55 y 56 de la Sección IV DE LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3, inciso quinto, Art. 4 literales c) y e) del Decreto Ejecutivo No. 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer la Transferencia Gratuita de los bienes muebles que se encuentran en los laboratorios de Tumbaco, descritos en el Anexo 1 y que forman parte integrante de la presente resolución, para el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 2.-** Establecer que la entrega - recepción de los bienes muebles detallados en el anexo de la presente resolución, se lo realice conforme al Art. 56 del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

**Artículo 3.-** De la aplicación de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica de AGROCALIDAD.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dada en Quito, 23 de junio del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad en el Agro, AGROCALIDAD.

**AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**BIENES DADOS DE BAJA**

N°	COD. ANT.	DESCRIPCIÓN BIEN	MARCA	VALOR	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	OBSERVACIÓN		
1	04.18.001.270	Archivador común 4 Gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
2	04.18.001.271	Archivador común 4 Gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
3	04.18.001.269	Archivador común 4 Gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
4	04.18.001.268	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
5	S/C	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro	0.50			Caoba	Malo	Baja		
6	04.18.001.138	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
7	04.18.001.243	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
8	04.18.001.119	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
9	04.18.001.177	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
10	S/C	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro	0.50			Caoba	Malo	Baja		
11	04.18.037.021	Vitrina de metal y vidrios 4 servicios		5.00			Plomo	Malo	Baja		
12	04.18.037.098	Vitrina biblioteca de madera y vidrios 4 gavetas 3 servicios	Maestro	5.00			Caoba	Malo	Baja		
13	04.18.001.769	Archivador estructura metálica 4 gavetas		3.00			Plomo	Malo	Baja		
14	04.18.037.063	Vitrina biblioteca estructura metálica y vidrios 4 servicios		3.00			Habano	Malo	Baja		
15	04.18.037.100	Vitrina biblioteca de madera y vidrios 4 gavetas 3 servicios	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		

N°	COD. ANT.	DESCRIPCIÓN BIEN	MARCA	VALOR	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	OBSERVACIÓN		
	04.18.037.273	Vitrina biblioteca de madera y vidrios 4 gavetas 3 servicios	Maestro	3.00			Caoba	Malo	Baja		
16	04.18.014.196	Escritorio grande de madera con forro corosil 8 gavetas	Maestro	4.00			Caoba	Malo	Baja		
17	04.18.014.016	Escritorio estructura mixta metal y madera 3 gavetas	Artepráctico	4.00			Café	Malo	Baja		
18	04.18.014.773	Escritorio estructura mixta metal y madera 6 gavetas	Artepráctico	4.00			Café	Malo	Baja		
19	04.18.014.902	Escritorio estructura mixta metal y madera 6 gavetas	Artepráctico				Café	Malo	Baja		
20	04.18.014.132	Escritorio grande de madera con forro corosil 8 gavetas	Maestro	4.00			Caoba	Malo	Baja		
21	04.18.020.093	Auxiliar de madera 1 puerta	Maestro	1.50			Caoba	Malo	Baja		
22	04.18.014.052	Escritorio grande de madera con forro corosil 8 gavetas	Maestro	4.00			Caoba	Malo	Baja		
23	04.18.014.109	Escritorio grande de madera con forro corosil 8 gavetas	Maestro	4.00			Caoba	Malo	Baja		
24	04.18.014.182	Escritorio grande de madera con forro corosil 8 gavetas	Maestro	4.00			Caoba	Malo	Baja		
25	04.18.014.830	Escritorio estructura mixta metal y madera 5 gavetas	Artepráctico	4.00			Café	Malo	Baja		
26	04.18.014.028	Escritorio estructura mixta metal y madera 5 gavetas	Artepráctico	4.00			Café	Malo	Baja		
27	04.18.014.086	Escritorio estructura mixta metal y madera 5 gavetas	Artepráctico	4.00			Café	Malo	Baja		
28	04.18.014.751	Escritorio estructura mixta metal y madera 4 gavetas		2.00			Café	Malo	Baja		
29	04.18.014.599	Escritorio estructura metálica 6 gavetas					Verde café	Malo	Baja		
30	04.18.020.186	Auxiliar de madera 1 puerta	Maestro	1.50			Caoba	Malo	Baja		
31	04.18.020.208	Auxiliar de madera 1 puerta	Maestro				Café	Malo	Baja		
32	04.18.014.427	Escritorio estructura metálica forro corosil 3 gavetas		2.00			Plomo negro	Malo	Baja		
33	04.18.037.127	Credenza multiservicios de madera y vidrios		2.50			Café	Malo	Baja		
34	04.18.035.918	Butaca de madera y corosil 4 personas					Negro	Malo	Baja		
35	04.18.026.139	Percherero de madera 6 ganchos					Café	Malo	Baja		
36	04.18.245.095	Planta eléctrica grande estructura de metal	Kukje machinery		4145	140	Rojo	Bueno	Baja		
37	01.01.64.53	Bomba para fumigar estructura de plástico a motor, tipo mochila	Kukje machinery	10.00	NG045A	743	Blanca azul	Bueno	Baja		
38	01.01.64.54	Bomba para fumigar estructura de plástico a motor, tipo mochila	Kukje machinery	10.00	NG045A	1531	Blanca azul	Bueno	Baja		
39	04.18.035.405	Sillón giratorio estructura mixta con brazos de madera corosil	Maestro	0.50			Vino	Malo	Baja		
40	14.18.040.104	Sillón giratorio estructura mixta con brazos de madera corosil	Maestro	0.50			Vino	Malo	Baja		
41	04.18.040.117	Sillón fijo estructura de madera con brazo corosil	Maestro	0.50			Vino	Malo	Baja		

N°	COD. ANT.	DESCRIPCIÓN BIEN	MARCA	VALOR	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	OBSERVACIÓN		
42	04.18.040.179	Sillón fijo estructura de madera con brazos corosil	Maestro	0.50			Vino	Malo	Baja		
43	04.18.040.789	Sillón giratorio tipo presidente corosil		0.50			Café	Malo	Baja		
44	04.18.008.845	Silla fija de madera sin espaldar damasco		0.50			Café	Malo	Baja		
45	04.18.033.195	Butaca de madera con brazos corosil		0.25			Negro café	Malo	Baja		
46	04.18.035.474	Butaca de madera con brazos corosil		0.25			Negro café	Malo	Baja		
47	04.18.035.008	Butaca de madera con brazos corosil		0.25			Negro café	Malo	Baja		
48	04.18.035.475	Butaca de madera con brazos corosil		0.25			Negro café	Malo	Baja		
49	04.18.035.903	Butaca de madera con brazos corosil		0.50			Amarillo	Malo	Baja		
50	04.18.037.145	Estantería de madera varios servicios					Café	Malo	Baja		
51		2 puertas de madera		3.00			Verde	Malo	Baja		
52		1 puerta de aluminio		5.00			Negro	Malo	Baja		
53		5 basureros de madera	Maestro	0.50			Caoba	Malo	Baja		
54		Calculadora eléctrica	Casio		FXI	207307	Negro	Malo	Baja		
55	S/C	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro				Caoba	Malo	Baja		
56	S/C	Archivador común 4 gavetas de madera	Maestro				Caoba	Malo	Baja		
57		Un anaquel - estante de madera 8 servicios					Café	Malo	Baja		
58		Microscopio binocular con caja de madera	Hertel reuz				Nique-lado	Malo	Baja		
59		Mesa auxiliar de metal		1.00			Habano	Malo	Baja		
60		Butaca madera corosill negro					Negro	Malo	Baja		
61		Silla fija madera corosill café					Café	Malo	Baja		
62		Papelera metal 2 servicios		0.10			Plomo	Malo	Baja		
63		Desecador de vidrio (552)		15.00			Transpa- rente	Malo	Baja		
64		Butaca madera vino (79)					Vino	Malo	Baja		
65		Licudora estructura de metal plomo		2.00			Plomo	Malo	Baja		
66		Sillón fijo con brazos corosill negro (831)					Negro	Malo	Baja		
67	14.1.01.03.02.23 92.221.617.0260	Cautín manual-eléctrico	Millers follis	0.50		9910	Negro		Malo		
68		Papelera metal 2 Servicios					Plomo	Malo	Baja		
69		Lámpara microscopio	Leica				Blanco- negro	Malo	Baja		
70		Butaca (815) damasco					Café	Malo	Baja		
71		Mascarillas antiguas 3 unidades					Negro	Malo	Baja		
72		Parlantes estructura eléctrica	JBL PRO	0.50	401508-001	D1B7C OA8Y HP6CO	Haba- no	Dañado	Bodega 01		
73		Parlantes estructura eléctrica	KYNYO		KP-5	0012295	Plomo	Dañado	Bodega 01		
74	04.18.024.198	Mesa redonda tipo reuniones		4.00			Café	Malo	Baja		
75		Sillón fijo negro corosill (911)					Negro	Malo	Baja		
76		Mariposario madera con vidrio					Café	Malo	Baja		
77		Calculadora eléctrica	Casio	2.00	6529186	DR120N	Crema	Malo	Baja		
78		Calculadora eléctrica	Citizen	2.00	730027141	440 DP	Habano	Malo	Baja	Ibarra PROMSA	
79		Calculadora eléctrica	Casio	2.00	6578309	DR1205	Amarillo	Malo	Baja		
80		Parlantes estructura plástico		0.50			Plomo	Malo	Baja		
81		Teléfono digital	Samsung	1.50	80830087	KP308	Crema negro	Malo	Baja		

N°	COD. ANT.	DESCRIPCIÓN BIEN	MARCA	VALOR	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	OBSERVACIÓN		
82	14.1.01.03.02.23 92.221.231.0180	Teléfono digital	Samsung	1.50	80810044	308E	Crema-negro	Malo	Baja		
83		Teléfono de disco de 2 líneas	Eriasson	0.50	5004BA30 R1076		Crema	Malo	Baja	Planta Central 152	
84		Archivador estructura de metal plomo 4 gavetas					Plomo	Malo	Baja		
85		Papelera metal 1 servicios 069 (1 servicio)		0.10				Malo	Baja		
86		Escritorio 6 gavetas (767)						Malo	Baja		
87	14.1.01.03.01.23 92.221.001.0341	Archivador metálico gris (768) 4 gavetas		1.00			Café	Malo	Baja		
88		Silla fija negro corosill (11 JG)					Negro	Malo	Baja		
89		Silla verde corosill (9 JG)					Verde	Malo	Baja		
90		Silla verde corosill (10 JG)					Verde	Malo	Baja		
91		Silla verde damasco 08(JG)					Verde	Malo	Baja		
92		Silla verde damasco S/C					Verde	Malo	Baja		
93		Butaca metal corosill negro					Negro	Malo	Baja		
94	04.18.449.0264	Estéreo microscopio	Biostar	98.00	1167		Blanco Plomo	Malo		Bodega 3	Bodega PROMSA
95	04.18..276.0058	Higrotermógrafo. Plástico metal portátil	Franz ketterer	377.30	9001030	3015-1	Blanco	Malo		Bodega Sanidad Animal	Bodega PROMSA
96	04.18.208.0361	Balanza manual	Ohaus	29.60			Crema	Malo		Semillas	<b>Código actual 141,01,04, 1533</b>
97		Microscopio manual bifocal	Bausch lomb	280.00	160-33443	FB2461	Negro	Malo		Entomología	Bodega PROMSA
98		Balanza analítica	Torbball	53.76	142617	EA1	Habano	Malo		Control de calidad de Plaguicidas	Bodega PROMSA
99	04.18.210.0603	Balanza un plato manual	Ohaus	116.55	1732612		Crema negro	Malo		Bodega Sanidad Animal	<b>EX INERHI Código actual 141,01,04, 1538</b>
100	04.18.471.0806	Bomba neblinadora con motor tipo mochila	Kukje	0.50			Blanco azul	Malo			Bodega PROMSA
101	04.18.471.0804	Bomba neblinadora con motor tipo mochila	Kukje	0.50			Blanco azul	Malo			Bodega PROMSA
102		Micropipeta 0.5 - 5ml	Brand	67.20	04U0145		Blanco	Malo			Bodega PROMSA
103		Micropipeta 5ml	Brand	67.20	12T9546		Blanco	Malo			Bodega PROMSA
104	04.18.208.0362	Balanza analítica, 1 plato	Ohaus	116.55			Habano	Malo		Semillas	Bodega PROMSA
105	04.18.300.0678	Manta eléctrica grande	Electro-thermal	7.00		MV240 3	Nique-lado	Malo			Bodega PROMSA
106	04.18.214.0642	Microscópio incluye brazo con lente y estabilizador con caja de madera	Kyowa	490.00	732294	LSCB-KIF	Plomo	Malo			Bodega PROMSA Justificado
107	141.01.04.1928	MÁQUINA ESCRIBIR ESTRUCTURA ELÉCTRICO COLOR HABANO MARCA IBM SERIE 26-0434652	IBM	30.00	26-0434652		Habano				
108	141.01.042568	MikroKjendal	LABCONCO	1260.00	10895691H		Blanco	Malo			Dr. Murillo

f.) Jimmy Guzmán Rengel, Guardalmacén.

f.) Alexandra Saltos, Contadora.

N° SBS-INJ-2011-533

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera comercial en administración financiera, contador público autorizado Miriam Susana Clavijo Cevallos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 20 de junio del 2011, la ingeniera comercial en administración financiera, contador público autorizado Miriam Susana Clavijo Cevallos no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-0344 de 20 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial en administración financiera, contador público autorizado Miriam Susana Clavijo Cevallos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la ingeniera comercial en administración financiera, contador público autorizado Miriam Susana Clavijo Cevallos, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1710511625, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de junio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-536

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Carlos Luis Chiriboga Benítez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 24 de junio del 2011, el arquitecto Carlos Luis Chiriboga Benítez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-351 de 24 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Carlos Luis Chiriboga Benites; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Carlos Luis Chiriboga Benítez, portador de la cédula de ciudadanía N° 091224419-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1372, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

**No. SBS-INJ-2011-538**

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto Milton Rodolfo Tene Mullo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 24 de junio del 2011, el arquitecto Milton Rodolfo Tene Mullo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-350 de 24 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Milton Rodolfo Tene Mullo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Milton Rodolfo Tene Mullo, portador de la cédula de ciudadanía No. 060205838-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1373, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

**No. SBS-INJ-2011-546**

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Raúl Bolaños Recalde, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 29 de junio del 2011, el ingeniero civil Raúl Bolaños Recalde no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-356 de 29 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Raúl Bolaños Recalde; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Raúl Bolaños Recalde, portador de la cédula de ciudadanía No. 100103984-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1375, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-547

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto Jairo Fabián Jácome Andrade, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 29 de junio del 2011, el arquitecto Jairo Fabián Jácome Andrade no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-355 de 29 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Jairo Fabián Jácome Andrade; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Jairo Fabián Jácome Andrade, portador de la cédula de ciudadanía No. 100165988-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1374, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

**No. SBS-INJ-2011-548**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Jorge Adalberto Olmedo Berrú, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 30 de junio del 2011, el ingeniero civil Jorge Adalberto Olmedo Berrú no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-360 de 30 de junio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Jorge Adalberto Olmedo Berrú; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Jorge Adalberto Olmedo Berrú, portador de la cédula de ciudadanía No. 190000193-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1376, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

**No SBS-INJ-2011-562**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, el doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Hugo Raúl Mier Urbina, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 8 de julio del 2011, el doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Hugo Raúl Mier Urbina, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-0374 de 8 de julio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Hugo Raúl Mier Urbina; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Hugo Raúl Mier Urbina, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001291002, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TAISHA**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales la competencia de “Crear, modificar y suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial...”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los ingresos propios de la gestión, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados..., y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas...”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de prestar servicios que satisfaga necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio;

Que, la prestación de servicios como el de camal municipal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas, para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:**

**La Ordenanza reformativa que reglamenta la prestación de servicio del camal, tercerna particular y municipal y la recaudación de la tasa de rastro.**

**CAPÍTULO I****DEL FUNCIONAMIENTO  
DEL CAMAL MUNICIPAL**

**Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionamiento del camal municipal, dependencia adscrita a la Comisaría Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en cuanto a la gestión, organización y políticas de funcionamiento, estará a cargo de la Comisaría Municipal.

La Comisaría Municipal, velará por el cumplimiento de las mencionadas inspecciones, así como en las que consten en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

La Comisaría Municipal y el Médico Veterinario realizarán inspecciones periódicas del servicio y recomendará al ejecutivo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y ambientales, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

**Art. 2.- DE LOS USUARIOS PERMANENTES Y OCASIONALES DEL SERVICIO:**

- a) Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, por su cuenta para expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a la presente ordenanza; y,
- b) Son usuarios eventuales quienes hagan uso del servicio de faenamiento para consumo personal y únicamente pagarán los costos establecidos para dicho servicio, exceptuándose el costo de inscripción.

**Art. 3.- INSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-** Los interesados se inscribirán en la Comisaría Municipal presentando guía sanitaria de movilización del CONEFA, luego procederán al pago en la Tesorería Municipal de las tasas establecidas, por el concepto de faenamiento, utilización del camal y terrena municipal.

Los usuarios que hubieren solicitado el permiso de faenamiento, que no cumplan con las fechas señaladas perderán el permiso respectivo para el faenamiento, cuyos valores no podrán ser devueltos por esta institución, pero podrán postergar o pedir nueva fecha para el faenamiento siempre y cuando se notifique a la Comisaría Municipal para su respectiva justificación y nueva autorización de faenamiento.

Para el efecto, las personas que vayan a faenar animales menores y mayores, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Camal a cargo de la Comisaría Municipal quién lo mantendrá constantemente actualizado.

El mencionado registro, constará de los siguientes elementos básicos:

- Nombres y apellidos completos del usuario o razón social del solicitante.
- Número de cédula de ciudadanía o número de RUC (Registro Único de Contribuyente).
- Número de inscripción asignado al usuario; según el formulario.
- Dirección domiciliaria.
- Clases de ganado a cuyo expendio se dedica.
- Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

**CAPÍTULO II****DEL CONTROL DE FILIACIÓN  
Y PROCEDENCIA DEL GANADO**

**Art. 4.-** La Comisaría Municipal otorgará el permiso de faenamiento mediante la presentación de la guía sanitaria de movilización otorgada por el CONEFA.

El solicitante, en caso de no ser propietario deberá justificar la procedencia del ganado mayor mediante un recibo donde conste el nombre y la firma del anterior dueño, así como las características del semoviente.

**Art. 5.-** El ingreso del ganado al camal municipal, se hará un día antes de su faenamiento, que seguirá de acuerdo al ingreso del ganado a los corrales.

**Art. 6.-** En el camal municipal es permitido la matanza de animales mayores (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) destinados a la alimentación humana.

La Comisaría Municipal está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en los corrales, por lo tanto, queda prohibido instrumentos u objetos corto punzantes o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura con el fin de obligar a que los animales se movilicen de un lugar a otro.

**CAPÍTULO III****DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO  
DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO**

**Art. 7.-** Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Comisario Municipal y/o veterinario, para lo cual los animales deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen o inspección se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

**Art. 8.-** No se permitirá el sacrificio de ningún animal que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudiera impedir su consumo ya sea de su carne y órganos e influir sobre su calidad o pueda causar daños a la salud humana.

**Art. 9.-** Todo animal o parte de este, como también los órganos extraídos del mismo, en los que se observare alguna lesión, producida por enfermedad, anomalía que infundiere de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a exámenes de laboratorio. Además, se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

**Art. 10.-** Si después de la inspección de todo animal o parte de este se comprobare que está defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido, dejando constancia de ello en acta suscrita por el Comisario Municipal y/o veterinario y el propietario, en caso de no estar presente el propietario, es necesario la presencia de por lo menos dos testigos que certifiquen.

**Art. 11.- MEDIDAS DE HIGIENE:**

- a) El Gobierno Municipal mediante los servicios de un matarife, realizará el proceso de faenamiento de los animales autorizados, recibiendo el vacuno u otro animal y entregando la carne faenada en el camal municipal;
- b) El faenamiento se lo realizará al menos con 3 horas antes del expendio, para que tenga lugar los procesos de transformación de músculo a proteína;
- c) El Gobierno Municipal a través de la persona designada será responsable de la limpieza interna del camal;
- d) El Gobierno Municipal dotará de los instrumentos, herramientas y demás piezas adecuadas para el sacrificio del animal y adecuará las instalaciones destinadas a esta actividad para que todo este proceso conste de normas básicas de higiene, y faenamiento y que sirven para el correcto expendio de la carne;
- e) Mantener los órganos, la carne y demás partes y derivados del ganado vacuno y de los animales menores en un lugar fresco, y libre de contaminación;
- f) Los lugares destinados para el expendio como tercerna municipal y privadas deberán contar con adecuaciones necesarias tales como, agua, lavamanos, ganchos, etc.;
- g) Los expendedores de carne deberán portar un mandil, y gorra de protección para el caso de la tercerna municipal proveerá la Municipalidad, y en el caso de las particulares será por cuenta del propietario; y,
- h) En la tercerna municipal y privada no se expendirá otro tipo de productos que no sea el comprendido dentro de lo permitido de acuerdo al permiso de funcionamiento.

**Art. 12.- LE CORRESPONDE A LOS COMERCIANTES DE ANIMALES:**

- a) Expendir las carnes, partes y derivados del ganado vacuno y animales menores en buen estado;

- b) Expendir al peso y precio justo de las carnes, partes, órganos y derivados;
- c) Utilizar medidas de higiene para el expendio de las carnes, órganos y/o derivados;
- d) Entregar el animal en el camal municipal al matarife dentro del horario establecido por la Comisaría Municipal;
- e) Transportar desde el camal hasta el lugar de expendio la carne faenada.
- f) En caso de ocupar la Tercena Municipal el usuario debe entregar con el respectivo aseo, de todo lo existente y utilizado; y,
- g) La Comisaría realizará el control de medidas de higiene a las tercernas particulares.

**Art. 13.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MATARIFE:**

- a) Recibir el animal mayor o menor a la hora establecida por la Comisaría Municipal;
- b) Realizar todo el proceso de faenamiento (incluye lavado de vísceras y órganos internos);
- c) La carne faenada será entregada en el camal municipal máximo a las 06h00;
- d) El matarife será responsable de entregar toda la carne, vísceras, órganos, patas, del animal completamente;
- e) Colocar las partes y órganos del animal en lugares y recipientes adecuados;
- f) Realizar el faenamiento con 6 horas antes de la entrega al propietario;
- g) Realizar el aseo respectivo de todo el camal municipal;
- h) Cumplir las disposiciones del Médico Veterinario o Comisario Municipal respecto a la revisión de los animales;
- i) Hacer cumplir la autorización con el animal respectivo, el mismo que una vez revisado e ingresado, no podrá ser sustituido por otro;
- j) Conocer el manejo y faenamiento de animales menores y mayores; y,
- k) El matarife tendrá la potestad de descartar los expurgos que de acuerdo a su criterio tenga algún tipo de contaminación, en la entrega de carne informará al propietario, presentará el informe a la Comisaría Municipal y estos expurgos serán incinerados por el matarife.

**Art. 14.-** Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados del sello sanitario conferido por el comisario, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

**Art. 15.- EL HORARIO DE FAENAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL SERÁ EL SIGUIENTE:**

- a) El horario de faenamiento comprende los días: de lunes a domingo de cada semana;
- b) El ingreso del animal en el camal municipal se realizará a partir de las 16h00 a 17h30; y,
- c) El faenamiento respectivo se realizará a partir de las 03h00 y máximo 03h30, de lunes a domingo.

Este horario se cumplirá estrictamente, salvo en los casos de emergencia o por días festivos.

**Art. 16.-** La Dirección Administrativa a través de la Comisaría Municipal, remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería Acuicultura y Pesca y otros organismos de control y manejo del ramo informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo reportará inmediatamente.

**Art. 17.-** El Gobierno Municipal cooperará con las campañas de erradicación de la fiebre aftosa u otras enfermedades que atente contra la supervivencia del ganado vacuno del cantón que ha producto de ella no sea posible la comercialización de su carne. Las campañas, se realizarán con la coordinación del Departamento de Gestión de Desarrollo Sustentable, CONEFA y MAGAP.

#### CAPÍTULO IV

##### TASAS IMPONIBLES

**Art. 18.- TARIFA:**

- a) Por ocupación del corral municipal se cobrará USD 0,50 (cincuenta centavos de los Estados Unidos de América) por ganado mayor, y USD 0,25 por ganado menor, durante las 24 horas;
- b) Por la matanza y faenamiento del ganado los usuarios del servicio pagarán la tasa de US \$ 7,00 por unidad de bovino, US \$ 4,00 por unidad de porcino, y US \$ 2,00 por unidad de ovino; y,
- c) Los comerciantes que utilicen la tercerna municipal para expendio de carnes y derivados pagarán por el servicio de camal la cantidad de \$ 1,50 un dólar con cincuenta centavos y por el servicio de tercerna municipal la cantidad de \$ 1,00 un dólar americano.

**Art. 19.- DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** Los fondos que recaude el Gobierno Municipal correspondientes a esta tasa serán destinados para contratar

a una persona que trabajará en calidad de matarife realizando el trabajo de faenamiento y limpieza del camal municipal.

#### CAPÍTULO V

##### PROHIBICIONES

**Art. 20.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos y características:

- a) Diarrea infecciosa;
- b) Carbunco bacteriano;
- c) Tétanos;
- d) Fiebre aftosa;
- e) Cólera del cerdo;
- f) Piroplasmosis;
- g) Anaplasmosis;
- h) Cisticercosis porcina;
- i) Mastitis;
- j) Fasciola hepática;
- k) Por picadura de serpiente;
- l) Cuando el ganado no haya sido examinado y autorizado previamente por el Comisario y/o veterinario por las siguientes características:
  - Edad muy avanzada, (si se encuentra en estado muy delgado).
  - Ganado menor de seis meses.
  - Ganado en estado raquíptico.
  - Con exceso de parásitos externos (tupes y garrapatas);
- m) Por no contar con el permiso respectivo de faenamiento;
- n) Cuando teniendo permiso de faenamiento, pretendan realizar en una fecha distinta, obviando la respectiva notificación que indica la ordenanza;
- o) Prohíbese el ingreso a los corrales del camal, fuera de los horarios establecidos; y,
- p) Prohíbese el ingreso del personal autorizado al matadero del camal, en estado de embriaguez o ingresar con bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

## SECCIÓN I

### DECOMISO TOTAL

**Art. 21.- DECOMISO TOTAL.-** El Comisario Municipal o el veterinario dispondrá el decomiso total, siempre que considerare necesario, ya sea que su carne se encuentre insalubre contaminada y que el consumo pueda causar daños a la salud humana.

## SECCIÓN II

### DECOMISO PARCIAL

**Art. 22.- DECOMISO PARCIAL.-** Se decreta el decomiso parcial en los siguientes casos:

1. Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteriemia.
2. Metritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves.
3. Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
4. Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
5. Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
6. Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada, etc.).
7. Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácicas o abdominal, la cabeza, las mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
8. Hidatidosis, cirrosis, enflaquecimiento, anemia, ictericia.
9. Carnes parasitarias: Distomatosis.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 23- DE LAS SANCIONES.-** La inobservancia de las diferentes cláusulas de esta ordenanza por parte de los usuarios, faenador veterinario y el Comisario Municipal se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Cualquier acto clandestino de faenamiento o despostes para la comercialización serán sancionados con una multa de \$ 50,00 (cincuenta dólares), cobro que podrá hacerse por la Comisaría Municipal e inclusive por vía coactiva y el decomiso respectivo, si la carne no presentare condiciones óptimas para el consumo; en este caso se levantará el acta respetiva;
- b) Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Comisario y/o veterinario, pagarán una multa de USD 30,00, en caso de

reincidencia serán suspendidos por el lapso de quince días y en caso de persistir el incumplimiento serán suspendidos durante 30 días;

- c) Cuando el expendedor incumpla con el Art. 5, se aplicará una multa con la cantidad de \$ 5,00 cinco dólares americanos;
- d) Cuando el expendedor incumpla con el Art. 11 literales e), f), g), h), y Art. 12 literal d), se aplicará una multa con la cantidad de \$ 10,00 cinco dólares americanos;
- e) Cuando el expendedor incumpla con el Art. 12 literal b) por no expender el peso y precio justo de la carne, órganos y derivados, se aplicará una multa con la cantidad de \$ 5,00 cinco dólares americanos;
- f) La sustracción o daños de máquinas, herramientas, utensilios y mandiles existentes dentro de las instalaciones de la terrena municipal, el comerciante devolverá o pagará el valor de los mismos;
- g) Cuando los usuarios infringieren el artículo 15 literal b), se aplicará una multa de \$ 5,00 diez dólares americanos;
- h) Cuando se infringiere el artículo 12 literal f) por el incumplimiento del aseo de la terrena municipal, se sancionará con una multa de \$ 5,00 cinco dólares americanos; y,
- i) En caso de infracción de las prohibiciones contempladas en el Art. 20, la Comisaría Municipal gravará una multa de \$ 15,00 quince dólares americanos, a quien infringiere.

### Art. 24.- SANCIONES PARA EL MATARIFE:

- a) Según el artículo 13 literal (c) cuando se incumpla con el horario máximo de entrega al propietario, se establecerá la multa de \$ 5,00 cinco dólares americanos;
- b) Según el artículo 13 literales b) y d) referente al proceso de faenamiento, y la responsabilidad de entregar toda la carne y su vísceras al propietario en caso de incumplimiento del literal b), tendrá una multa de \$ 10,00 diez dólares americanos y en caso de no entregar la carne y demás o partes en su totalidad deberá cancelar el precio por las mismas al propietario del animal;
- c) Se establecerá una sanción de \$ 5,00 cinco dólares americanos cuando se incumpla el artículo 13 literales e), f) y g) respecto a las medidas de higiene en cuanto al manejo de la carne y al faenamiento del animal con 3 horas antes de la entrega en el camal y en cuanto a las medidas del aseo del camal;
- d) Se sancionará con una multa de \$ 10,00 diez dólares americanos cuando se infrinja el artículo 13 literal h), cumplir las disposiciones del médico veterinario y/o comisario municipal;
- e) Se sancionará con una multa de \$ 10,00 diez dólares americanos cuando se infrinja el artículo 13 literal i), respecto al ingreso del animal al camal no podrá ser sustituido por otro; y,

f) En caso de ser reincidente el matarife por tercera ocasión se dará por terminado unilateralmente el contrato.

**Art. 25.-** Todo comerciante, o persona natural o jurídica y/o matarife que habiendo sido sancionado pagará la multa establecida en los artículos 23, 24, 25 y 26. En caso de ser reincidente será sancionado con el doble de la multa y una suspensión temporal para faenar y expender carnes por 8 días hábiles y en caso de ser sancionado por tercera vez pagará el doble de la multa por reincidencia y la suspensión temporal de 15 días hábiles para faenar y expender carnes en el cantón Taisha.

La persona que haya sido sancionado, para solicitar un nuevo permiso debe haber cancelado el valor de la multa y haber transcurrido el tiempo de sanción que impone la ordenanza, luego de ello se procederá con el respectivo permiso de faenamiento y expendio de carnes.

**Art. 26.-** En caso de existir negativa en el pago de la multa, se cobrará dicho rubro mediante recargo en los servicios de agua, de lo cual la Comisaría Municipal notificará a la Tesorería para el respectivo cumplimiento.

**Art. 27.-** Las violaciones a las disposiciones de esta sección, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, siguiendo el debido proceso.

**Art. 28.-** Además de las pruebas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, constituirá prueba el informe del Comisario y/o veterinario.

## CAPÍTULO VII

### DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

**Art. 29.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal municipal será autorizado por la Comisaría Municipal, en los siguientes casos:

- Animales fracturados y/o hemorrágicos.
- Animales con hipotermia o hipertermia.
- Animales con decúbito forzado.

**Art. 30.-** En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desvicerado correspondiéndole al Comisario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano.

**Art. 31.-** Para que funcionen como camales frigoríficos y mataderos deberán ser autorizados en forma legal, mediante permiso otorgado por las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

**Art. 32.-** El Comisario Municipal, determinará si el vehículo está en condiciones para el transporte de carne faenada y subproductos en sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano;
- b) Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección;
- c) Los dispositivos serán de materiales que eviten la corrosión y alteración de dicho producto; y,
- d) Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico.

**Art. 33.-** Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente las personas que por su trabajo deben hacerlo. Para una mejor presentación del personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, se considera necesaria la utilización de uniformes y/o mandiles.

**Art. 34.-** Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de los productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un médico.

**Art. 35.-** Queda autorizado el transporte de los derivados cárnicos en vehículos abiertos, en cajones de transporte que se utilizan para carga de otros productos o artículos debiendo el transporte contener medidas de higiene y recipientes plásticos limpios y herméticos para cada clase de estos productos.

Para el transporte de los productos cárnicos en vehículos desde el camal hasta la tercerna particular o municipal u otro lugar de destino, el medio de transporte deberá contar con las condiciones higiénicas necesarias.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En caso de un animal mayor o menor encabrestado, que se encuentre vivo y en buenas condiciones el permiso y expendio será previo a la inspección y autorización del personal del Gobierno Municipal siendo estos el Comisario Municipal y/o Médico Veterinario.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Deróguese todas las disposiciones legales y legislativas que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antún, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** Que “la Ordenanza reformativa que reglamenta la prestación de servicio del camal, tercerna particular y municipal y la recaudación de la tasa de rastro”, fue discutida y aprobada

por el órgano legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el cinco de mayo de dos mil once y el veintitrés de mayo de dos mil once, respectivamente.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antón, Secretario General.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.-** Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “la Ordenanza reformativa que reglamenta la prestación de servicio del camal, terciena particular y municipal y la recaudación de la tasa de rastro”. Promúlguese. Taisha, mayo treinta y uno de dos mil once.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

**CERTIFICACIÓN.-** Sancionó y promulgó la presente ordenanza, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once. Taisha, junio uno de dos mil once.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antón, Secretario General.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE NABÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los

gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crean tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, los artículos 491 literal e), 492 y 493 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Nabón, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La “Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de Registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón”.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obliga a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, a toda persona

natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades señaladas en el artículo 1.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón que ejerza permanentemente las actividades señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza y que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patente Anual Municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia. Trámite de concesión de patente se remitirá a lo dispuesto en el artículo 551 del COOTAD.

**Art. 4. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- 4.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón.
- 4.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- 4.3.- Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan.
- 4.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
- 4.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Las obligaciones que anteceden no rigen para los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

**Art. 5. DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Nabón donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Nabón donde funcionen sus negocios; y,

- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Nabón y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el cantón Nabón; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

**Art. 6.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Nabón, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que están sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en Tesorería Municipal; los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de enero tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto, luego de esta fecha pagarán el valor normal hasta el 15 de marzo. Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de la Comisaría Municipal del Cantón Nabón, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa.

**Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Ubicación del establecimiento;
- g) Tipo de actividad predominante;

- h) Monto del capital con el que opera según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal;
- i) Valor del impuesto de la patente anual a pagar;
- j) Fecha de iniciación de actividades;
- k) Columna para observaciones;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

**Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón Nabón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para la personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Nabón y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán impuesto en proporción al ingreso obtenido en la Jurisdicción Cantonal de Nabón. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Nabón y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto de esta

Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;

- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan las sucursales o agencias que funcionen en el cantón Nabón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y, cada sujeto pasivo determinará el porcentaje que corresponde a nuestro cantón;
- e) Para los bancos y financieras sean matrices, agencias o sucursales, la base del impuesto será el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; y,
- f) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en el cantón Nabón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

En los casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital de operación, previo a la obtención de la patente, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.

El capital de operación será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones.

Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en Avalúos y Catastros y si es necesario serán verificadas por el Director Financiero.

Toda información contable sea la del Balance General o la declaración del Impuesto a la Renta y que sirve para determinar la base imponible para el Impuesto a la Patente, será objeto de verificación por parte del Jefe de Avalúos y Catastros o Director Financiero y de determinar inconsistencias será determinada la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el impuesto de patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

**Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Imp. Fra. básica	Im. Franci. excedente
0	400	10	0
400,00	2.500,00	12,5	1.00
2.500,01	5.000,00	33,5	0.80
5.000,01	7.500,00	49,5	0.06
7.500,01	10.000,00	65,5	0.50
10.000,01	24.000,00	85,5	0.40
24.000,01	50.000,00	135,5	0.30
50.000,01	250.000,00	215,5	0.20
250.000,01	500.000,00	315,5	0.10
500.000,01	1'000.000,00	525	0.08
1'000.000,01	5'000.000,00	990	0.06
5'000.000,01	10'000.000,00	1.100	0.04
10'000.000,01	25'000.000,00	3.750	0.03
25'000.000,01	50.000.000,00	7.500	0.02
50'000.000,01	100'000.000,00	12.500	0.01
100'000.000,01		25.000,00	0.00

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de acuerdo a la siguiente tabla y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras b), d), e), f), g) y m) del Art. 7 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional:

Desde	Hasta	Imp. Fra. básica	Im. Franci. Excedent.
0	400	10	0
400,01	800	15	0.05
800,01	5.000,00	25	0.20
5.000,01	10.000,00	35	0.40
10.000,01	30.000,00	42	0.50
30.000,01	60.000,00	54	0.60
60.000,01	120.000,00	75	0.80
120.000,01		100	0.00

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares (USD 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000,00).

**Art. 10.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 11.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 11.1. Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 11.2. Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.
- 11.3. Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del impuesto a la renta o al valor agregado de los contribuyentes.

**Art. 12.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 15.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 15.1. La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de 50,00 dólares de los Estados Unidos de América.

- 15.2. La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.
- 15.3. La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos meses de remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.
- 15.4. Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera del GADM del cantón Nabón este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30,00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 16.- CLAUSURAS.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Nabón dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos Pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 16.1. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- 16.2. Falta de pago y registro de patente.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

**Art. 17.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

**Art. 18.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del

Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 19.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 20.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas que establezcan el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, a los treinta días del mes de mayo del 2011.

f.) Lcda. Magaly Quezada Minga, Alcaldesa de Nabón.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario del Concejo.

El infrascrito Secretario del Municipio de Nabón, **CERTIFICO:** Que la "Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón", fue discutida en dos sesiones del dieciséis y treinta de mayo del dos mil once.

Nabón, 30 de mayo del 2011.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono "la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de Registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón".

Nabón, 30 de mayo del 2011.

f.) Lcda. Magaly Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la "Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de Registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón".

Nabón, 30 de mayo del 2011.

f.) Dr. Gerardo Carrión Quezada, Secretario del Concejo.